



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°249-2024-GM

Ayabaca, 31 de julio del 2024

VISTO:

CARTA N° 033-2024/CONSORCIO S.P.E.C el CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA, de fecha 15 de julio del 2024, informe N° 566-2024-MPA-GDUR-SGSLO, de fecha 19/07/2024, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N°2082-2024-M.P.A.-GDUR, de fecha 30 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informe N° 2082-2024-M.P.A-GDUR, emitido por la Gerencia Desarrollo Urbano Rural, de fecha 30 de julio del 2024, INFORME N° 664 -2024-MPA-GAJ-PLAO de fecha 31 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante CARTA N° 033-2024/CONSORCIO S.P.E.C el CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA, comunica la culminación de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUZAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA";

Que, mediante informe N° 566-2024-MPA-GDUR-SGSLO, de fecha 19/07/2024, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanza informe solicitando la conformación de comité de recepción de obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUZAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA";

Con Informe N°2082-2024-M.P.A.-GDUR, de fecha 30 de julio del 2024, ka Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ALCANZÓ LA SOLICITUD DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUZAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA";

Que, mediante proveído de fecha de recepción GAJ 31 de julio del 2024, Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°249-2024-GM

Que, mediante el **Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM** - Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica lo siguiente:

Artículo 93.- recepción de la obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."

El comité de recepción de obra, tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

En esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;

Que, dicho artículo prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

A fs39, se adjunta el Informe de Supervisor de Obra, emitido por el Jefe de Supervisión de la obra en mención, en el mismo se refiere a la CULMINACION DE OBRA, en el mismo cita el Asiento de Cuaderno de Obra N°154 de fecha 10-07-2024 registrado por el Residente Obra y del cual se adjunta imagen de dicho registro que indica. "(...)Se solicita a la supervisión dar por concluida la obra (...)". El Reglamento, es claro en cuanto al plazo que tiene el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, para que corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y en caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor, remitiendo a la Entidad dentro de dicho plazo, es decir dentro de los 7 días posteriores a la anotación, estando a que la anotación por parte del residente se dio con fecha 10 de julio del 2024, las acciones del Supervisor debieron remitirse a la Entidad con fecha limite 15 de marzo del 2024, esto es que existe demora de 01 día

Página 2 de 4



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°249-2024-GM

de presentación, ya que tiene fecha de recepción 16 de marzo de tramite documentario de la Entidad;

De la revisión de los actuados, se tiene el Informe N°566-2024-MPA-GDUR-SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se remite la propuesta de conformación de comité de recepción, siendo que, con Informe N°2082-2024-MPA-GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se recomienda: **CONFORMACIÓN del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** mediante ACTO RESOLUTIVO, el cual deberá estar conformado por:

- **Funcionario de la Subgerencia de Obras (presidente)**
Ing. Wilmer Farfán Mariñas
- **Funcionario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (1er Miembro)**
Ing. Elmer William Andrade Sandoval
- **Jefe de Supervisión de Obra (2do Miembro)**
Ing. Jaime Alexis Rodríguez Ramírez

Es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, verificando el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias, dicha propuesta, se encuentra de acuerdo a la normativa que hace mención a: *El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité;*

Que, mediante el INFORME N° 664 -2024-MPA-GAJ-PLAO de fecha 31 de julio del 2024, emite opinión que corresponde la CONFORMACION mediante ACTO RESOLUTIVO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA mencionada;

De lo descrito UT SUPRA, corresponde la aprobación de la propuesta de conformación de comité de recepción de obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUZAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”**, de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: "En la fecha de culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad, que la obra ha culminado, la entidad designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

En ese sentido, con las atribuciones y competencias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-A/MPA;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°249-2024-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los miembros del COMITE DE RECEPCION DE LA OBRA denominada: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUZAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, quedando integrado de la siguiente manera:

SUBGERENCIA DE OBRAS	ING. WILMER FARFÁN MARIÑAS	PRESIDENTE
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	ING. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL	1ER MIEMBRO
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	ING. JAIME ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ	2DO MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE OBRAS, SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros integrantes del citado comité de recepción, y a las demás unidades orgánicas vinculadas con este acto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas de Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: <http://www.muniayabaca.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES
GERENTE MUNICIPAL